

c) Mantenga la situación de Zimbabwe en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1982, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica para Zimbabwe;

d) Disponga la realización de un examen de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo séptimo período de sesiones.

103a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1981

**36/224. Expresión de reconocimiento al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre**

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de que el actual Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre va a dejar de ejercer sus funciones en breve plazo,

*Reconociendo* el papel que ha desempeñado al organizar y dirigir la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en el cumplimiento de sus funciones,

*Profundamente agradecida* por la contribución que ha hecho al crear y ampliar posteriormente esa Oficina y por sus tenaces esfuerzos por mitigar el sufrimiento humano mediante las tareas especiales de carácter humanitario que se le encomendaron,

1. *Expresa su sincero agradecimiento* al Sr. Faruk N. Berkol por la dedicación con que ha cumplido las tareas de su cargo;

2. *Formula votos* por su ventura personal y el éxito de sus actividades futuras.

103a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1981

**36/225. Fortalecimiento de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para responder en situaciones de desastres naturales y de otra índole**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, por la que estableció la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, 3243 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, relativa al fortalecimiento de dicha Oficina, 3440 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, en la que indicó, entre otras cosas, las medidas que se debían adoptar en apoyo de las actividades de la Oficina, y 3532 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, relativa a la financiación de la ayuda de emergencia para el socorro y de las actividades de cooperación técnica de la Oficina,

*Recordando también* su resolución 31/173 de 21 de diciembre de 1976, sobre disposiciones financieras para

la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

*Recordando además* la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>227</sup>,

*Recordando* el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, en el cual figura el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados, en particular la sección relativa a la asistencia en casos de desastre a los países menos adelantados<sup>228</sup>,

*Profundamente preocupada* por el aumento del número de desastres naturales y de otra índole, la carga económica que soportan los países asolados por desastres, en especial los países en desarrollo, y la perturbación que ello causa a su proceso de desarrollo,

*Recordando también* su resolución 35/107 de 5 de diciembre de 1980,

*Recordando además* la resolución 1980/43 de 23 de julio de 1980 del Consejo Económico y Social, relativa a las actividades internacionales para satisfacer las necesidades humanitarias en situaciones de desastres naturales y de otra índole,

*Plenamente consciente* de los intereses y derechos soberanos de los países afectados y de la primacía del papel de éstos en la atención a las víctimas de los desastres naturales y de otra índole,

*Deseosa* de que la comunidad internacional responda pronta y eficazmente a las peticiones de asistencia humanitaria de emergencia,

*Reconociendo* que la calidad y la adecuación de la asistencia material y de otra índole que preste la comunidad internacional deben satisfacer las necesidades especiales de las poblaciones de las zonas afectadas por desastres,

*Reconociendo* el aporte hecho por el sistema de las Naciones Unidas al socorro de los damnificados y a la prestación de socorro humanitario en situaciones de desastres naturales y de otra índole,

*Reconociendo* que la responsabilidad primordial de la administración, las operaciones de socorro y la preparación para casos de desastre corresponde a los países afectados y que la mayor parte de la asistencia material y del esfuerzo humano para el socorro en casos de desastre proviene de los gobiernos de esos países,

*Reconociendo también* la importancia que para las actividades de socorro internacional tiene el aporte del Comité Internacional de la Cruz Roja, de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de las organizaciones voluntarias competentes,

*Reconociendo además* que, para lograr un sistema de coordinación eficaz de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre, es imprescindible reforzar y mejorar la capacidad y la eficiencia de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y del sistema de las Naciones Unidas en conjunto a fin de que la Oficina pueda responder a las situaciones de desastres naturales y de otra

<sup>227</sup> Resolución 35/56, anexo.

<sup>228</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1º a 14 de septiembre de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A, párr. 59.